



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 051543112001**2023-001940**

Decisión : Tiene por contestado llamamiento en garantía- reconoce personería- requiere para notificación

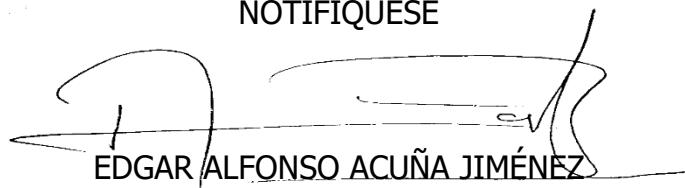
Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, realizados a través de apoderada judicial por el llamado en garantía Seguros del Estado S.A, contestación emitida dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna.

Para que represente en este proceso al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, se reconoce personería a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189527 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

De cara al incumplimiento de la parte demandante a lo ordenado en auto del 01 de febrero de 2024 obrante a numeral 012 del expediente, en el cual se le requirió, a fin de que, realizara la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado SINTRASANT, sin que a la fecha lo haya realizado, como tampoco ha aportado nuevas direcciones o canales de notificación de éste, a fin de que esta judicatura pudiera proceder a realizar tal actuación, es necesario realizar un último requerimiento, previo a dar aplicación a lo normado en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Cabe destacar, que sin que se surta la notificación del auto admisorio al demandado, no es posible continuar con el desarrollo del proceso, por tal razón se concede un término de diez (10) días al demandante, a fin de que adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación ordenada y para lo cual fue anteriormente requerido, pues como ya se dijo, no se dan las condiciones para la continuidad del trámite por falta de integración del contradictorio respecto del accionado SINTRASANT. Vencido el término aquí otorgado, sin que se haya cumplido lo aquí ordenado, deberá aplicarse el artículo 30 antes mencionado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54b2cfe93a1e3a3544b9bb7c6bd49fde79abc1c551a6a89007bf73f40152c1e4
Documento generado en 29/02/2024 06:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>